

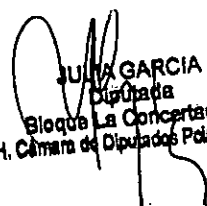


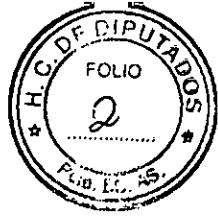
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Salud, informe sobre los siguientes puntos:

- 1- Cantidad de pacientes oncológicos atendidos en la jurisdicción de la Región Sanitaria VIII durante los años 2008 y 2009.
- 2- Medicamentos oncológicos entregados durante el mismo período, con indicación de marca y droga
- 3- Presupuesto destinado durante 2009 para la adquisición de medicamentos oncológicos, estado de ejecución del mismo y distribución entre las 12 Regiones Sanitarias de las drogas adquiridas.
- 4- Laboratorios encargados de proveer drogas oncológicas y monto abonado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
- 5- En el caso de la Región Sanitaria VIII, informe si en algún momento del corriente año se suspendió la provisión de algún medicamento.
- 6- Provisión comprada del medicamento CAPECITABINE por 500 mgs y cantidad enviada a la Región Sanitaria VIII.
- 7- Informe sobre cualquier otro tema de interés vinculado al presente.


JULIA GARCIA
Diputada
Bloque La Concertación
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS.

Que la Provincia de Buenos Aires se encuentra Compuesta por 134 Municipios y está dividida en 12 Regiones Sanitarias,

Que la Región Sanitaria VIII, abraza una los municipios de Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón, Lobería, Mar Chiquita, Necochea, Tandil, San Cayetano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, Maipú, Municipio Urbano de la Costa, Pinamar, Villa Gesell y Ayacucho.

Que, en dicha Región se concentra una población superior al millón de habitantes, dependiendo muchos de ellos el sistema público de salud.

Que, es responsabilidad del Estado garantizar a los habitantes de nuestra provincia una adecuada atención sanitaria, incluyendo la provisión de insumos y medicamentos para quienes no tengan, por su condición social o económica, acceso al sistema privado de salud.

Que, el derecho a la salud, consagrado implícitamente en nuestra Carta Magna Nacional y que ha sido expresamente reconocido por tantísimas jurisprudencias, ha variado desde su primigenia concepción pues originariamente se vinculaba a la ausencia de enfermedades pero luego evolucionó hasta comprender el completo bienestar físico, psíquico y social, que ha significado además, "la asistencia para el adecuado desarrollo del ser desde antes de su nacimiento y el mejoramiento de su calidad de vida".

En tal sentido, en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 1948, se define a la salud como: "Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



enfermedad o dolencia. Dentro del contexto de la promoción de la salud, la salud ha sido considerada no como un estado abstracto sino como un medio para llegar a un fin, como un recurso que permite a las personas llevar una vida individual, social y económicamente productiva. La salud es un recurso para la vida diaria, no el objetivo de la vida. Se trata de un concepto positivo que acentúa los recursos sociales y personales, así como las aptitudes físicas".

La salud como valor y derecho humano fundamental encuentra reconocimiento y protección en diversos instrumentos comunitarios e internacionales en materia de Derechos Humanos, que gozan de jerarquía constitucional en virtud de lo preceptuado en el art. 75 inc. 22, ellos son: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. VII y XI; Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU de 1948, arts. 3, 8 y 25; Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales art. 12 numeral 1 y numeral 2 ap. d); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 24 numeral 1; Convención Americana de Derechos Humanos, art. 4 numeral 1, 5º numeral 1, 19 y 26; Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3, numeral 1, arts. 6, 23, 24 y 26.

Esta filosofía fue plasmada en las modernas democracias constitucionales, razón por la cual en un estado social y democrático de derecho, se ha cimentado: un principio moral, la consideración de que 'la salud es un valor en sí, perseguible y alcanzable en función del crecimiento humano, tomando protagonismo un objeto jurídico-político: **'el derecho a la salud'**

La escasez o la irregular asignación de fondos públicos, el valor de las prácticas médicas y el de los medicamentos (como consecuencia de la cada vez mayor incorporación de tecnología e investigación, para su desarrollo y



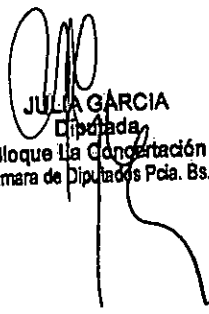
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

producción), la mala distribución de los recursos humanos y materiales, y las desigualdades sociales y económicas de la población, entre muchos otros factores, producen como resultado que el goce pleno de este derecho no sea alcanzado por todos ni de la misma forma, ni en similares condiciones.

Que, en el ámbito de la Región Sanitaria VIII, han sido reiterados los reclamos de pacientes con patologías oncológicas por la falta de entrega de medicamentos, lo que dificulta la prosecución de sus tratamientos y/o hasta pone en serio riesgo la vida de los enfermos. Tal es el caso del CAPECITABINE por 500 mgs sobre el que existen numerosos pedidos insatisfechos.

Que, generalmente son tratamientos que se extienden en el tiempo y cuyo costo es sumamente elevado, por lo que la adquisición de las drogas recetadas se hace sumamente dificultosa para quienes no tienen cobertura médica.

Es por lo expuesto que, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto positivo el siguiente proyecto.


JULIA GARCIA
Diputada
Bloque La Concertación
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.
MESA DE ENTRADAS

25 AGO 2009

ENTRADA